



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 16.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Diciembre último, me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Islas Canarias lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el batallón cazadores de Antequera, núm. 16, que guarnece esas islas, esté dispuesto para embarcarse dentro de ocho días después de recibida esta orden, en el vapor de la empresa de correos trasatlánticos que se presentará al efecto, para ir de guarnición á la de Puerto-Rico mientras duren los actuales sucesos de Santo Domingo; debiendo el expresado batallón llevar el completo de toda su fuerza, dejando únicamente en Santa Cruz de Tenerife un Oficial encargado del almacén y el habilitado suplente; siendo la voluntad de S. M. que la tropa lleve en la mochila tan

solamente las prendas de masita, y además el armamento, el poncho y el rós, dejando en el almacén las levitas y todo el armamento, vestuario y equipo sobrante. Asimismo prevendrá V. E. desde luego á la Administración militar que facilite las mantas necesarias para la travesía y permanencia en Puerto-Rico, en cuya isla recibirá el batallón el vestuario indispensable de las Antillas; en la inteligencia de que con esta fecha doy el correspondiente conocimiento de esta disposición al Director general de Administración militar para evitar todo entorpecimiento; y además hará V. E. saber que desde el día del embarque disfrutará toda la fuerza la paga y demás beneficios de residencia en Ultramar que la ley determina. Finalmente, S. M. se ha servido conceder el abono del pasaje reglamentario hasta Cádiz y por cuenta de las cajas de Ultramar á las familias de los Jefes y Oficiales que deseen regresar á la Península, á las que podrán asignar con cargo á sus respectivos sueldos las cantidades que deseen, manifestando á V. E. los puntos en que dichas familias han de recibir las consignaciones para que se abonen por la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, según está prevenido para estos casos.»

Lo que traslado á V.... á fin de que tenga la debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 11 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 17.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 29 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Guerra al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue: En vista de las razones expuestas por V. E. en comunicación de 18 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se recomiende eficazmente á todas las armas é institutos la adquisición de los itinerarios de Navarra y Búrgos, publicados por el Depósito de la Guerra á los precios respectivos de 12 y 20 rs., y que desde luego adquieran un ejemplar de cada itinerario todas las oficinas de los cuerpos con cargo á los fondos de los mismos, á cuyo efecto se previene á los Directores generales que manifiesten á V. E. el número de ejemplares que les ha de remitir el Depósito de la Guerra, al que satisfarán su importe total, sin que este necesite entenderse con cada cuerpo. Asimismo ha resuelto S. M. que el Depósito de la Guerra se entienda directamente con los Jefes de Estado Mayor de las diferentes Capitanías generales, para la remisión y cobro del número de ejemplares que estimen necesarios.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos que se indican.»

Lo que se circula en el *Memorial* para conocimiento de los cuerpos activos del arma, á los que serán remitidos por el habilitado de esta Secretaría los ejemplares correspondientes á razón de cuatro de cada clase para

cada uno de los 40 regimientos de línea; cinco al de Ceuta; dos á los batallones de cazadores; uno al Colegio y otro á la Escuela de tiro; cuyos ejemplares serán de cargo al fondo general de entretenimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Enero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 18.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 31 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Destinado el batallón cazadores de Antequera á guarnecer la isla de Puerto-Rico mientras duren las actuales circunstancias de Santo Domingo, según lo prevenido en Real orden de 28 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que desde luego disfruten sus clases de tropa de los beneficios que por la Real orden de 22 de Enero del presente año se concedió á los de los batallones de infantería de Marina que se hallan prestando igual servicio en las Antillas, abonándoseles por consiguiente para obtener su licencia absoluta la tercera parte del tiempo que residan en América, el cual empezará á contarse desde el día del embarque hasta el de su desembarco, si antes no se les hubiere expedido su licencia absoluta, cuyo abono servirá también para aplicación de los premios de enganches y reenganches de que trata dicha Real resolución, con cuyo objeto es adjunto un ejemplar, y que gocen de igual ventaja para los efectos del retiro y cruz de San Hermenegildo los Jefes y Oficiales del referido batallón, á los cuales se les abonará en los mismos términos la tercera parte del tiempo de residencia, al tenor de lo prevenido en la regla 6.^a de la Real orden de 1.^o de Marzo de 1855.»

Lo que traslado á V..... con copia de la soberana disposición que se cita, para su conocimiento y á fin de que se les dé la debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

(COPIA QUE SE CITA.)

Ministerio de la Guerra.—Número 49.—Excmo Sr.: Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Guerra, en 31 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente: Con esta fecha digo de Real orden al Director de Artillería é Infantería de Marina lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar, en la que se propone algunas ventajas en favor de los enganchados y reenganchados de los batallones de infantería de Marina con el objeto de fomentar ambas clases; S. M., de conformidad con lo que propone el mencionado Consejo, y de acuerdo con el parecer emitido por V. S., se ha servido resolver, que desde 1.^o de Enero del año próximo de 1863 se concedan los beneficios siguientes:

1.^o A todos estos individuos de tropa de los batallones de infantería de Marina que colectiva ó parcialmente pasen á continuar sus servicios en tier-

ra firme ó en las aguas de las provincias de América, Asia, Oceanía, y Fernando Póo, se les concede de abono para obtener su licencia absoluta la tercera parte de tiempo que permanezcan en aquellas estaciones ó países, contándose este desde el día en que lleguen á cualquiera de los enunciados puntos, hasta á aquel en que verifiquen su salida de los mismos.

2.º A los enganchados y reenganchados con las ventajas pecuniarias que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, que por encontrarse en el caso previsto en el artículo anterior se les dé la licencia absoluta antes de extinguir el tiempo de su compromiso, se les liquidará y satisfará su cuota de premio final como si hubiesen servido por completo aquel á que se obligaron.

3.º Cuando por hallarse los soldados de los batallones de Marina en estaciones ó puntos lejanos de Europa, y que por falta de buques que les conduzcan á los puertos de la Península se dilatare la entrega de las licencias absolutas á los cumplidos desde el día en que terminó su compromiso, hasta que las reciban, se les considerará como reenganchados que han cubierto plaza por otros, y en tal concepto se les liquidará y abonará en metálico, como compensacion de su servicio extraordinario, la parte alicuota del premio que les corresponda, y que si llegado aquel caso prefirieran su reenganche verdadero, despues de hacerles entrega de las cuotas y pluses que hayan devengado, se les continuará acreditando sus derechos por el plazo que elijan de los que la ley consiente, abonándoles para la obtencion de la licencia absoluta la tercera parte del tiempo que por consecuencia del retardo en regresar á la Península hubiesen servido sin obligacion.

4.º A los que hallándose en tal caso se inutilizasen en el servicio, tendrán derecho á las ventajas consignadas en el art. 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, segun las circunstancias que ocurran.

5.º Los que fallezcan transmitirán á sus legítimos herederos los derechos que tuviesen al premio, tal como lo establece el art. 27 de la misma ley.

6.º Como la liquidacion de los derechos á que se refieren los artículos anteriores tienen en los enganchados y reenganchados la base del tiempo por que se comprometieron á servir, faltando esta condicion en aquellos á quienes únicamente se concede como compensacion del tiempo que sirvieron demás las liquidaciones finales que se realicen, ya por causa de inutilidad, ya por la de muerte, se harán por el tiempo que realmente hayan servido desde el día que cumplieron su anterior empeño hasta el día que se inutilizaron ó fallecieron, estimándose para la operacion como años completos los trascurridos enteramente y las fracciones de otros.

Digolo á V. S. de Real orden para su conocimiento.

De Real orden lo traslado á V. E. para conocimiento de ese Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1863.—Leopoldo O'Donell.—Sr. Presidente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Es copia.—Concha.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.—Es copia.—Calonje.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 49.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunicó en 31 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), considerando la utilidad de la obra titulada *Nociones del Arte militar*, por el Capitan de infantería D. Francisco Villamartin y Ruiz, se ha servido recomendarla á las diferentes armas é institutos del ejército; y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de los individuos á sus órdenes, para que los que deseen suscribirse puedan dirigir sus pedidos al autor, que se encuentra en esta corte á las órdenes del Excmo. Señor Capitan general, Marqués del Duero.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 20.—El Sr. Brigadier Jefe de la Comisión de ajustes atrasados del arma de Infantería, con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando por un estado, fecha 30 de Abril de 1860, facilitado á esta Comisión por la representación de los cuerpos de infantería y provinciales, que los batallones de cazadores creados desde 1847, alcanzan y deben en sus cuentas hasta fin de 1849, por los diferentes conceptos con que las llevan con la Administración militar, las cantidades que se expresan en la copia que tengo el honor de acompañar á V. E.; y siendo necesario, en atención á hallarse ajustados, venir á un acuerdo entre la Intervención general militar y los cuerpos, que estos manifiesten si se hallan conformes con los expresados saldos, ó si tienen por la referida época algunas reclamaciones pendientes que les deba acreditar la Administración militar; ó algunos depósitos de cargos que deba adeudarles, he de merecer á V. E. se digno disponer se inserte en el *Memorial de Infantería* el referido estado, y me manifiesten lo que se les ofrezca para en su caso proceder á lo que disponen los artículos 13 y siguientes en el reglamento aprobado por S. M. en Real orden de 1.º de Julio último.

Lo que traslado á V.... con el indicado objeto, insertando á continuación el estado que se cita.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonje.

REPRESENTACION DEL ARMA D INIESTADO de los saldos que por diferentes conceptos resultan á los cuerpos del arma en su

CUERPOS.	Años en que se dieron las cuentas.	SALDOS A FAVOR.				
		Haberes.	Pluses.	Primeras puestas.	Prendas mayores.	TOTAL.
		Reales Céntis.	Reales Cs.	Reales Cs.	Reales Cs.	Reales Céntis.
Cataluña, 1.....	1857	95	95
Tarragona (extinguido) 2.....	1857
Barcelona, 3.....	1853	96	96,7
Barbastro, 4.....	1857	9.922,50	9.922,5
Talavera, 5.....	1855	89.903,27	9.620	98.713,27
Tarifa, 6.....	1855	22.667, 9	1.040,50	23.707,5
Chiclana, 7.....	1855	10.418,24	428	10.846,24
Figuera, 8.....	1859	..	14.837	..	495	14.832
Ciudad-Rodrigo, 9.....	1857	..	179	179
Alba de Tormes, 10.....	1856	..	13.153,50	2.335	..	15.388,50
Arapiles, 11.....	1857	1.198	1.198
Baza, 12.....	1852	..	1.877	1.877
Simancas, 13.....	1857	447	55	502
Las Navas, 14.....	1857	..	56.345,22	149	270	56.764,62
Antequera, 15.....	1855	2.873, 3	1.579,21	..	5.299	9.751,24
Vergara (extinguido), 16.....	1855
1.º ligeros Africa (extinguido)..	1853	837,42	..	4.619	..	5.456,42
2.º id. (hoy Madrid).....	1855
Total.....		127.087, 5	97.519,33	7.450	17.273,72	249.330,10

Madrid 30 de Abril de 1860.—El Jefe representante, Rafael del Pino.—Es copia.—

INFANTERIA Y MILICIA PROVINCIAL.

en su cuenta adicional á 1849 por fin de 1859, segun aparece de sus libros de cuentas.

SALDOS EN CONTRA.					TOTAL LIQUIDO	TOTAL LIQUIDO
Haberes.	Pluses.	Primeras puestas.	Prendas mayores.	TOTAL.	á favor.	en contra.
Reales Cénts.	Reales Cénts.	Reales Cénts.	Reales Cénts.	Reales Cénts.	Reales Céntimos.	Reales Céntimos.
35.370,45	"	"	"	35.370,45	"	35.275,45
21.735,26	"	"	"	21.735,26	"	21.735,26
2.342,50	"	"	"	2.342,50	"	2.245,78
111,99	"	100	"	211,94	9.710,56	"
"	"	"	"	"	98.713,27	"
"	30	"	"	30	23.707,29	"
"	"	"	"	"	10.856,24	"
8.424,89	"	"	"	8.424,89	6.407,11	"
736,77	"	"	"	736,77	"	557,77
14.563,79	"	"	"	14.563,79	824,71	"
"	"	"	"	"	1.198	"
4.898,90	"	"	"	4.898,90	"	3.021,90
775,85	"	"	"	775,85	"	283,85
13.334,82	"	"	"	13.334,86	43.429,76	"
"	"	"	"	"	9.751,24	"
18.282,36	"	"	"	18.282,36	"	18.282,36
"	"	"	"	"	5.456,42	"
718,18	"	"	"	781,18	"	781,18
121.358,75	30	100	"	121.459, 5	210.044,60	82.173,55

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 24.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Brigadier Jefe de la segunda brigada de la Guardia civil, Inspector en comisión, lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), accediendo á la instancia que V. S. cursó á este Ministerio en 24 del actual, promovida por el segundo Comandante del provincial de Calatayud D. Gregorio Salinas y Julian, Secretario de la revista de inspección de la segunda brigada de la Guardia civil, en solicitud de que se le abone por completo el sueldo de su empleo; se ha servido disponer que tanto el interesado como á todos los Secretarios y auxiliares en la actual revista de inspección, que por su situación de reserva, comisión activa ó reemplazo no disfruten el sueldo de su clase, se les abone por completo durante el tiempo que ejerzan ó hayan ejercido el expresado cargo de Secretarios ó auxiliares en la precitada revista.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que transcribo á V..... para noticia de los Jefes y Oficiales á quien corresponda.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.—
Eusebio de Calonje.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 22.—Con el fin de llevar á debido efecto lo prevenido en circular núm. 14 de 7 del actual, los Jefes de los cuerpos me remitirán con toda urgencia relaciones, nominales por el orden de rigurosa antigüedad, de los sargentos primeros y segundos que existen supernumerarios en los mismos, con expresión de la fecha en que cada uno de ellos ha obtenido los empleos desde soldado hasta el que ejercen, requisito indispensable para formular las generales del arma.

Cuando por cualquier concepto tenga lugar la colocación efectiva de alguno de estos supernumerarios, ó que [por el contrario, de esta situación pasen á aquella, lo manifestarán así á mi autoridad, expresando los nombres de los individuos con quienes se practiquen estas alteraciones, á fin de que puedan también consignarse en las relaciones generales citadas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.

Eusebio de Calonje.